



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LXIV Acuse de Transparencia

ATPSE8

OFICIO 14194

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 346, aprobado por el Pleno.

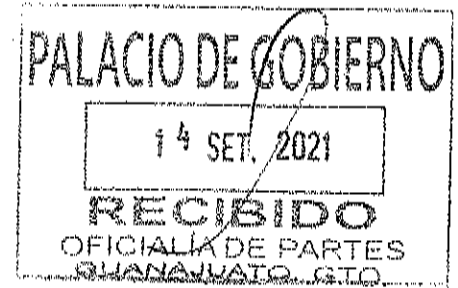
Guanajuato, Gto., 13 de septiembre de 2021

Ciudadano Licenciado
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
Governador del Estado de Guanajuato
Presente.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los articulos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 346, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 3 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

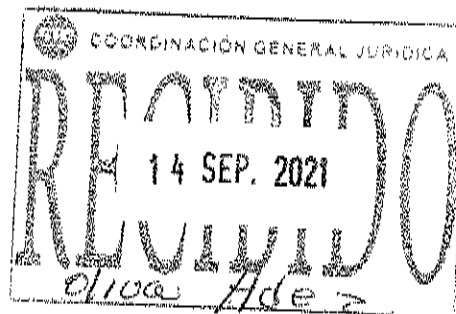
Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado



Diputada Emma Tovar Tapia
Primera secretaria

Diputada Vanessa Sánchez Cordero
Segunda secretaria





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 346

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 3 del **Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 3.** En sus relaciones...

La justicia administrativa...

Cuando la resolución recaída a un recurso administrativo no satisfaga el interés jurídico del recurrente, y éste la controvierta en el juicio contencioso administrativo, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso. Lo anterior no implica para el actor una nueva oportunidad de ofrecer las pruebas que, conforme a la legislación o los reglamentos, debió ofrecer en el recurso administrativo de origen.

Asimismo, cuando la resolución recaída a un recurso administrativo prevea su desechamiento, siempre que el magistrado del Tribunal determine la procedencia del mismo, el juicio contencioso administrativo procederá en contra de la resolución objeto del recurso, pudiendo en todo caso hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso. Lo anterior no implica para el actor una nueva oportunidad de ofrecer las pruebas que, conforme a la legislación o los reglamentos, debió ofrecer en el recurso administrativo de origen.

De igual manera se procederá en el caso previsto por el segundo párrafo del artículo 226 de este Código, cuando después del desistimiento de la instancia administrativa, el interesado podrá impugnar el acto o resolución de que se trate ante el Tribunal.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes a la fecha de inicio de los respectivos procesos contenciosos administrativos.

Artículo Tercero. En tanto el presente Decreto entre en vigor, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato realizará las acciones que garanticen tanto la difusión de su contenido, como la capacitación de su personal.

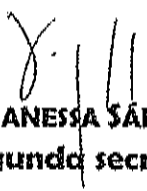
LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021


DIPUTADO JOSÉ LUIS VÁZQUEZ CORDERO
Presidente


DIPUTADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES
Vicepresidente


DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA
Primera secretaria


DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO
Segunda secretaria